



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato-
Magdalena con funciones de Control de garantías

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR
Radicado	47-555-40-89-002-2021-00026-00
Demandante	COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY
Demandados	JOSE VILLEGAS ORTÍZ y OTRO
Asunto	Auto ordena seguir adelante ejecución - accede desistimiento de demanda con relación ejecutada y recursos

Plato, mayo dieciocho (18) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente electrónico, se observa que la parte demandante presentó sendas solicitudes consistentes en:

Se tenga por desistida la demanda en favor de la ejecutada DAVIS DEL CARMEN VILLEGAS y el proceso únicamente continúe en contra del ejecutado JOSE VILLEGAS ORTÍZ y, por tanto, se ordene seguir adelante la ejecución en contra del referido demandado teniéndolo notificado por conducta concluyente.

Así mismo, se tiene que el apoderado judicial de la parte ejecutante presentó desistimiento del recurso de reposición y subsidio apelación incoado el día 29 de marzo del 2023, contra el auto firmado electrónicamente el 28 de marzo del hogaño por medio del cual esta judicatura tuvo notificado por conducta concluyente al señor JOSÉ VILLEGAS ORTÍZ.

Al respecto, el Juzgado accede a las solicitudes de desistimiento presentadas por el apoderado del extremo ejecutante como quiera que, el mismo goza de la facultad expresa para desistir según memorial poder obrante en el expediente electrónico y, por tanto, se ajusta a derecho.

Por su parte, se tiene que el ejecutado JOSE VILLEGAS ORTÍZ, a través de memorial radicado en el correo electrónico del Juzgado en fecha 13 de marzo de 2023, del cual se vislumbra por la descripción del documento presentado que, conoce que existe una demanda ejecutiva singular en su

contra, identificada con el número de radicación 2021-00026-00, e incoada por la entidad demandante, e igualmente pidió traslado de la demanda.

En ese sentido, por Secretaría se le remitió copia de la petitum, ante lo cual no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Así las cosas, el Despacho constata que el ejecutado JOSÉ VILLEGAS ORTÍZ, se haya debidamente notificado, no contestó la demanda de la referencia ni propuso excepciones a su favor, en consecuencia, se estudiará si es procedente emitir auto que de seguir adelante la ejecución.

En ese orden de ideas y revisada la actuación, se evidencia que la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY, presentó por conducto de su apoderado judicial de la época demanda ejecutiva singular contra los señores DAVIS DEL CARMEN VILLEGAS y JOSÉ VILLEGAS ORTÍZ, de la cual se libró mandamiento de pago el 9 de abril de 2021, por la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (18.000.000), más los intereses causados y los que se causen liquidados de acuerdo con lo establecido en la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, se tiene que el extremo demandado no contestó la demanda ni propuso excepciones para su defensa, y, por cuanto al no observarse ninguna causal de nulidad que pudiera invalidar lo actuado, resulta viable darle aplicación a lo estatuido en el numeral 4 del artículo 443 del C.G.P.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Plato Magdalena,

R E S U E L V E:

1. Acceder a la solicitud de desistimiento de la demanda en favor de la señora DAVIS DEL CARMEN VILLEGAS, por las razones expresadas en la motiva de esta decisión.
2. Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra de la ejecutada DAVIS DEL CARMEN VILLEGAS.
3. Acceder a la solicitud de desistimiento de los recursos de reposición y subsidio apelación presentados, por las motivaciones dichas en la parte considerativa del auto.

4. Seguir adelante con la ejecución dentro del proceso ejecutivo que adelanta la entidad ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA CAMY, contra el señor JOSÉ VILLEGAS ORTÍZ, conforme a la parte motiva de esta providencia.
5. Ordenar el avalúo y posterior secuestro de los bienes embargados y, los que posteriormente se embarguen, previo secuestro de los mismos.
6. Presenten las partes liquidación de crédito.
- 7.- Costas a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$900.000, conforme al acuerdo N° PSAA16-10554 de agosto de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

El Juez,

CARLOS ARTURO GARCÍA GUERRERO

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Calle 3 N° 12-04, Palacio de Justicia "Hugo Escobar Sierra". P. 2. Of. 201.
Teléfono N°. 4850484.
j02pmpalplato@cendoj.ramajudicial.gov.co
PLATO -MAGDALENA

Firmado Por:
Carlos Arturo Garcia Guerrero
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12e0b291f7c034394ce93edfc093f42ec5830ce76969351a00e884b7e551a126**

Documento generado en 18/05/2023 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>